

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000020-2026-MPC-A [261425.003]

Contumaza, 19 de Febrero del 2026

VISTO: El Memorándum N° 000015-2026-MPC-A [261425.001] de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N° 000034-2026-MPC-OGAJ [261425.002] de fecha 19 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (**en adelante LOM**), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante **Credencial** de fecha **09 de noviembre de 2022** emitida por el **Jurado Electoral Especial de San Pablo**; se reconoce al profesor **ENRICO EDIN CEDRON LEON**, como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

Que, el artículo 20°, numeral 20 de la LOM, establece que es atribución del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil...) y el artículo 24° del mismo cuerpo normativo prescribe que en caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Que, conforme prescribe el considerando 16 de la **Resolución N° 551-2013 JNE**:

"Este órgano colegiado ha señalado, en las Resoluciones N° 420-2009-JNE, N° 369-2009-JNE, N° 7772009-JNE, N° 020-2010-JNE, que el encargo de funciones del Alcalde al Teniente Alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos que el Alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido el encargo de sus funciones se diferencia de la delegación de sus funciones en que tiene naturaleza específica y no implica ausencia del titular que las delega";

Que, en ese mismo orden de ideas el considerando N° 2 de la Resolución N° 0048-2016-JNE, Expediente N° J-2015-00166-A01 establece:

"Este Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución N° 231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del Alcalde dispuesta en el Artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma Ley. Así, la establecida en el Art. 24, la cual dispone que el Teniente Alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al Alcalde, no solo en los casos de vacancia, si no también en los de ausencia,

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el Art. 11 de la LOM;

De esta forma el remplazo del Alcalde por parte del Teniente Alcalde significa que, por imperio de la Ley, este asume la representación legal de la Municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la resolución N° 337-2010-JNE"

Que, así mismo el séptimo considerando de la misma resolución prescribe:

"Esta figura debe diferenciarse de aquella en la cual el Alcalde, encontrándose en la Alcaldía, delega sus atribuciones políticas representativas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, Art. 20 Inc. 20 de la LOM, a manera de desconcentración de sus atribuciones para un mejor desempeño de las labores que el cargo exige. Esto no resulta aplicable para el caso de asunción del despacho de Alcaldía por ausencia o desplazamiento del Alcalde Titular fuera de la jurisdicción, en estos casos, quien sustituye transitoriamente a la autoridad edil es el Teniente Alcalde, ello a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que el municipio presta a favor de su localidad;

Que, en esa misma línea con el **Informe N° 000393-2025-MPC-OGA-UFGRH [252575.002]** del **12 de diciembre de 2025**, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, señalo lo siguiente:

"(...)

La encargatura de Funciones del despacho de Alcaldía, en forma exclusiva, se debe tener en cuenta la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), que en el artículo 24º de esta Ley establece claramente que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Por lo que la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos emite opiniones técnicas sobre la gestión de recursos humanos en general, pero la base legal para la sucesión de la alcaldía está en la Ley Orgánica de Municipalidades.

En tal contexto, no es competencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emitir OPINIÓN RESPECTO A SI ES VIABLE LA ENCARGATURA DE FUNCIONES DE ALCALDÍA, Puesto que; el primer regidor (teniente alcalde) es el sustituto legal por mandato de la LOM, asumiendo las funciones políticas y administrativas del alcalde durante el periodo de ausencia, considerando que los regidores en general no pueden asumir funciones ejecutivas o administrativas de manera permanente; simplemente esta Unidad sugiere que el Procedimiento para la encargatura se formaliza mediante una Resolución de Alcaldía, en la que se designa al regidor correspondiente para asumir el despacho mientras dure la ausencia del titular, por ejemplo, por vacaciones, licencia o comisión de servicios.

(...);

Que, conforme el **Memorándum N° 000015-2026-MPC-A [261425.001]** de fecha 18 de febrero 2026, el Alcalde Provincial dispone que en su ausencia por el día 19 de febrero del 2026, se encargue el despacho de alcaldía al Teniente Alcalde **JOSÉ ANDRÉS LEÓN MOSTACERO**, pues el titular del pliego, estará ausente por comisión de servicios a la ciudad de Cajamarca, el cual sostendrá una reunión en el Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, mediante **Informe Legal N° 000034-2026-MPC-OGAJ [261425.002]** de fecha 19 de febrero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que es **PROCEDENTE ENCARGAR** el despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde **JOSÉ ANDRÉS LEÓN MOSTACERO** por el día 19 de febrero del presente año, hasta el retorno del Titular;

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

Por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR el despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde **JOSÉ ANDRÉS LEÓN MOSTACERO** por el día 19 de febrero del presente año, hasta el retorno del Titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, la Unidad Funcional de Secretaria General realice la notificación de la presente Resolución al Teniente Alcalde **JOSÉ ANDRÉS LEÓN MOSTACERO**, a las gerencias, unidades y/o áreas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
ALCALDIA

Pp.DMDA/ALCALDIA
Con V.ºB.º

- YAHAIRA PLASENCIA ZEVALLOS (GERENTE MUNICIPAL (DTF)-GERENCIA MUNICIPAL)
- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA (DTF)-OF.GRAL.ASES.JUR.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 8384.98967000693

